

COMPAÑEROS:

La Comisión de Estudio de la matrícula de Contador Público y Licenciado en Administración, designada en Asamblea General de estudiantes celebrada el 27 de Setiembre pasado, habiendo cumplido con la labor para la cual fue designada informa a los compañeros estudiantes:

- 1ª) Para el desarrollo del objetivo de la Comisión, la misma se dividió en 3 grupos: uno destinado al estudio del aspecto legal, otro destinado a recabar información sobre los planes de estudio vigentes en las distintas facultades del país y un último grupo destinado a gestionar las entrevistas con las autoridades de la facultad y ante el Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

La Subcomisión de planes de estudio informa:

Que habiendo enviado cartas a las distintas facultades del país requiriendo información sobre los planes de estudio y regímenes de matriculación no se han obtenido respuestas y por lo tanto no se han podido extraer conclusiones por carecer de los elementos de juicio necesarios.

La Subcomisión de asuntos legales informa:

1º) Ley Nacional 20.488

En su art. 1º dice: "En todo el territorio de la Nación, el ejercicio de las profesiones de Licenciado en Administración, Licenciado en Economía, Contador Público, actuario y sus equivalentes, queda sujeto a lo que prescribe la presente y a las disposiciones reglamentarias que se dicten. Para tales efectos es obligatoria la inscripción en las respectivas matrículas de los Consejos Profesionales del país conforme a la jurisdicción en que se desarrolle su ejercicio." De la lectura de este artículo se desprende:

- a) Que Licenciado en Administración y Contador Público son 2 profesiones distintas e independientes.
- b) Que para el libre ejercicio de cada una de ellas en la Nación y por ende en cada provincia es obligatoria la inscripción en las respectivas matrículas.

En su art. 4º expresa: "El uso del título de cualesquiera de las profesiones enumeradas en el art. 1º (leído anteriormente) sólo será permitido a personas de existencia visible. En todos los casos deberá determinarse claramente el título de que se trata y la Universidad que lo expidió."

De la lectura de este artículo se desprende:

Que reafirma la relación directa entre el título otorgado por la Universidad respectiva y la profesión a ejercer

2º) LEY PROVINCIAL 8738 que regula la profesión en nuestra provincia;

ARTICULO 1º: "El ejercicio de las profesiones de Doctor en Cs. Económicas, doctor en estadística, Contador Público Nacional, Licenciado en Economía, Lic. en Administración y Estadístico y Actuario y sus equivalentes queda sujeto a lo que prescribe la presente ley y a las disposiciones reglamentarias que se dicten"

Este artículo reafirma lo establecido por la Ley Nacional 20.488 en lo que se refiere a que Contador Público y Licenciado en Administración son profesiones distintas.

ARTICULO 3º: "Para el ejercicio de las profesiones enumeradas en el artículo anterior es requisito indispensable la inscripción previa en la respectiva matrícula"

De la lectura de este artículo surge que para el libre ejercicio de cada una

de las profesiones en la Nación y en las Provincias es obligatoria la inscripción en la matrícula respectiva.

ARTICULO 5° : En uno de sus párrafos expresa que para el ejercicio profesional a que se refiere esta ley debe determinarse claramente el título con el cual se actúa. Este artículo, al igual que la Ley Nacional 20.488 reafirma la relación directa que existe entre título y matrícula.

ARTICULOS 17 y 18 : en los cuales se enumeran las funciones de las respectivas profesiones, se desprende que las funciones de Licenciado en Administración, en MATERIA JUDICIAL son más amplias que las que se le otorgan al Contador Público. El art. 18, en su último párrafo expresa que se le dará preferencia al Lic. en Adm. para actuar en designaciones de oficio para tareas de administrador a nivel directivo gerencial en las intervenciones judiciales, de lo cual podemos extraer que es requisito indispensable la matriculación para actuar en fueros judiciales ejerciendo esta profesión.

ARTICULO 22 : "El Consejo no podrá conferir el uso de denominaciones distintas a las que los respectivos títulos hayan otorgado a cada una de las profesiones.

ARTICULO 33 : "Compete al Consejo Superior crear las matrículas correspondientes a las profesiones a las que se refiere la presente ley".

RESOLUCION DEL CONSEJO SUPERIOR N° 125/76

En lo referido al título expresa:

" En base a la experiencia observada, tanto en esta facultad como en distintas facultades del país y de acuerdo con reiterados pronunciamientos de Congresos y Asambleas de profesionales, el plan de estudios finaliza con el otorgamiento del título de CONTADOR PUBLICO al que se le añade el de Lic. en Administración.

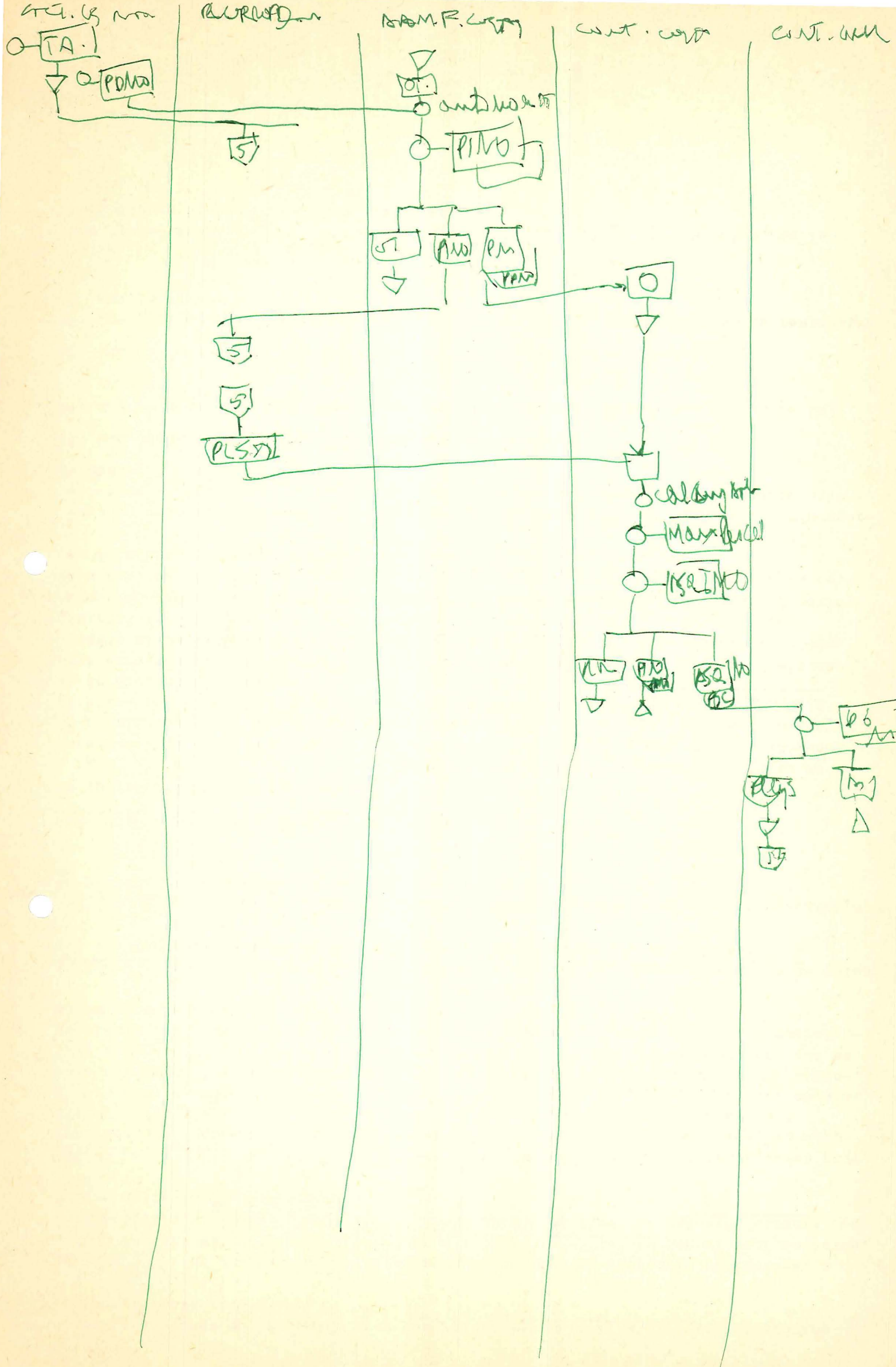
Este agregado procede en razón de que las asignaturas previstas conforman adecuadamente el curriculum exigido para el desempeño eficiente del profesional en administración de acuerdo al campo de actuación que prescribe la ley 20.488.

Aunque académicamente podrían distinguirse 2 planes separados, uno para C.P y otro para Lic. en Adm. son tan pocas las asignaturas que lo diferencian que por razones de oferta y demanda de servicios se ha preferido unificarlos."

Teniendo en cuenta también que los primeros egresados con este plan recibieron oportunamente la doble matriculación, la que luego les fue cancelada y de acuerdo a lo expuesto, la comisión concluye que:

- 1°) Lic. en Adm. y C.P don. 2 títulos independientes.
- 2°) Que el nombre de la profesión es determinada por el título que otorga la Universidad.
- 3°) Que la Universidad, a nosotros, nos ha otorgado ambos títulos.
- 4°) Que para ejercer dichas profesiones es necesario la inscripción en la respectiva matrícula.

Como consecuencia de todo lo expuesto esta Comisión EXIGE la reapertura de la matrícula en Licenciado en Administración.



*

La Subcomisión de entrevistas informa:

- 1) Entrevista con el Secretario Técnico del Consejo Sr. Ballesteros el 27 de ...
- 2) Entrevista con el Sr. Conca ...
- 3) Entrevista con el Decano.

Este informe será elevado ante el Rectorado, ante el Consejo Profesional y ante las autoridades de la facultad, por lo cual esta comisión considera que debería estar avalado con la firma de los estudiantes aquí presentes y de todos aquellos que manifiesten su conformidad.

Rosario, 27 de Octubre de 1982

1º) Ley Nacional 20.488

El art. 1º dice: "En todo el territorio de la Nación, el ejercicio de las profesiones de Contador Público, Licenciado en Economía, Gestor Público, Actuario y sus equivalentes, queda sujeto a lo que prescribe la presente y a las disposiciones reclamatorias que se dicten, para tales efectos es obligatoria la inscripción en los respectivos registros de los Consejos Profesionales del país o de la jurisdicción en que se desarrollen sus actividades. De la lectura de este artículo se desprende:

- a) que el ejercicio en Administración y Contador Público son 2 profesiones distintas e independientes.
- b) que para el libre ejercicio de cada una de ellas se requiere y se exige una inscripción profesional en la jurisdicción en la respectiva matrícula.

En el art. 2º dice: "El título de Contador de las profesiones mencionadas en el artículo anterior será otorgado a personas de probada idoneidad. En consecuencia deberá otorgarse el título de cada una de ellas a la Universidad que se designe en el artículo 3º de la presente ley."

Este artículo confirma la distinción que existe entre el título otorgado por la Universidad respectiva y la inscripción a ejercer.

ARTÍCULO 3º El título de Contador de las profesiones mencionadas en el artículo anterior será otorgado a las personas que reúnan los requisitos que establece la presente ley y a las disposiciones reclamatorias que se dicten.

Este artículo reafirma lo establecido por la Ley Nacional 20.488 en lo que se refiere a que Contador Público y Licenciado en Administración son profesiones distintas.

ARTÍCULO 4º Para el ejercicio de las profesiones mencionadas en el artículo anterior es obligatoria la inscripción previa en la respectiva matrícula de la lectura de esta ley y de los requisitos que para el libre ejercicio de cada una de ellas se exigen.

JORGES
SABA
65031

JORGES
SABA
65031